# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

### **AVISO**

## EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO,

### **HACE SABER:**

Que, dentro del medio de control de nulidad instaurado por el el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CHOCÓ**, en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, para que esta Corporación declare la nulidad de la Ordenanza N° 025 del 7 de noviembre de 2012, y de los Decretos número 099 y 100 del 3 de mayo de 2013 por medio de los cuales se ordenó la Liquidación de Dasalud Chocó. Radicación No.27001233300320130030800, se dictó el siguiente auto:

"Por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo "CPACA", se ADMITE la presente demanda, y en consecuencia para su tramitación se DISPONE:1. Notifíquese electrónicamente a la parte actora, en la forma indicada en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.----2. Conforme lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL"**, para tal efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos. ----3. Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos. ----4. En el evento de que los archivos a adjuntar con el mensaje de notificación excedan el tamaño de 10 megabytes, se adjuntará únicamente copia de la presente providencia y de la demanda. En todo caso, los anexos se enviarán junto con la demanda en la forma señalada en el numeral sexto del presente auto.---5. En virtud del numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A., infórmese la a la comunidad la existencia de este proceso, a través del sitio web del Consejo de Estado.----6. Córrase traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, para que la parte demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones), todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. Por secretaria hágasele saber a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá allegarse en medio impreso y magnético. ---- 7. Oficiar a la entidad demandada para que remita con destino al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.---8. Téngase al Doctor YURI YESID PEÑA VALENCIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible a folio 214 del expediente. -----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ------NORMA MORENO MOSQUERA. Magistrada"

Quibdó, 11 de abril 2014.

#### **LUCAS ANTONIO MOSQUERA DIAZ**

Secretario